



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00875-2024-PRODUCE/DGAAMI

18/10/2024

Visto, el Informe N° 00000073-2024-BMALDONADO (17.10.24), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda modificar el Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **L. LÓPEZ S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) sustentada en el Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023), se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MFEURD4P

3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **L. LÓPEZ S.A.C.**;

Que, a través del Registro N° 00075520-2024 (01.10.2024), la empresa **L. LÓPEZ S.A.C.** solicitó a esta Dirección General la modificación del Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "Planta de fabricación de ladrillos", ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de una actividad o proyecto de inversión que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por el administrado ha sido atendida como una petición administrativa, conforme al artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **L. LÓPEZ S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000073-2024-BMALDONADO (17.10.24) en el cual se recomienda modificar el Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "Planta de fabricación de ladrillos", ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000073-2024-BMALDONADO (17.10.24), por lo que este y su Anexo Único forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MFEURD4P

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **L. LÓPEZ S.A.C.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000073-2024-BMALDONADO (17.10.24), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) y en el Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que la sustenta, que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **L. LÓPEZ S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/18 12:01:07-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/18 10:46:51-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MFEURD4P

**INFORME N° 0000073-2024-BMALDONADO**

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : MALDONADO TUESTA, BERTHA LUZ
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación del Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "Planta de fabricación de ladrillos", de titularidad de la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**

Referencia : Registro N° 00075520-2024 (01.10.2024)

Fecha : 17.10.2024

Mediante el presente nos dirigimos a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La "Planta de fabricación de ladrillos", de titularidad de la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, cuenta con los siguientes actos administrativos:

Tabla N° 01 – Actos administrativos

N	Documento	Número	Fecha	Asunto
1	Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	Resolución Directoral N° 512-2020-PRODUCE/DGAAMI	23.12.2020	DAA de la "Planta de fabricación de ladrillos"
2	Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)	Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI	13.09.2023	Actualización del PMA de la DAA de la "Planta de fabricación de ladrillos"
3	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 833-2023-PRODUCE/DGAAMI	28.12.2023	ITS del proyecto denominado "Instalación de Horno Hoffman cerrado"

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia.

Tabla N° 02 – Actuados:

N	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00075520-2024	01.10.2024	L. LOPEZ S.A.C.	Solicitud de modificación del Anexo N° 03: Plan de Seguimiento y Control, recogido en la Actualización del PMA de la DAA de la "Planta de fabricación de ladrillos"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
2	Adjunto	00075520-2024-1	01.10.2024	L. LOPEZ S.A.C.	Información adicional respecto de la solicitud de modificación del Anexo N° 03: Plan de Seguimiento y Control, recogido en la Actualización del PMA de la DAA de la “Planta de fabricación de ladrillos”.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

Respecto a la posibilidad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración Pública

- 3.1. Mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas.
- 3.2. Al respecto, el citado RGA no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que considere la posibilidad de modificar el Programa de Monitoreo Ambiental de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobados por esta Autoridad; no obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrial – DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”

- 3.3. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

- 3.4. De acuerdo con lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG reconoce el derecho de petición administrativa en los siguientes términos:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”

- 3.5. En ese orden de ideas, corresponde a esta Autoridad sectorial competente, atender la solicitud formulada por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, tramitando la misma como una petición administrativa, conforme a lo previsto por el artículo 117 del TUO de la LPAG, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación.
- 3.6. Cabe precisar que, la presente evaluación ha sido realizada en estricta atención a lo solicitado por el administrado a través del registro indicado en la referencia, al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud se presume que toda la información presentada por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, se ajusta a la verdad de lo declarado.

De los aspectos generales del administrado y su actividad, motivo de la presente petición administrativa

Tabla N° 03 - Datos generales del solicitante

Empresa titular	L. LOPEZ S.A.C.
RUC	20551753060
Representante Legal	López Mañuico Olimpio, DNI N° 06810638

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dirección de la planta	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Los Ángeles s/n sublote 20 B-3 Parcela Media Huachipa	Lurigancho - Chosica	Lima	Lima
Actividad declarada por el administrado en el IGA aprobado	La empresa tiene como actividad la Fabricación y comercialización de ladrillos, perteneciente a la Clase 2392: “Fabricación de materiales de construcción de arcilla” de la CIU Rev. 4, Sección C.		
Sub Sector	Industria manufacturera		
Modalidad de Notificación	El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE ¹ .		

De la evaluación de la petición administrativa

- 3.7. Tal como se señaló en los antecedentes del presente Informe, mediante el registro de la referencia, la empresa **L. LOPEZ S.A.C.** solicita la modificación del Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sublote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima.
- 3.8. Cabe señalar que el Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control, del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023), precisa lo siguiente:

Tabla N° 04 – “ANEXO N° 03 Plan de seguimiento y control” consignado en el Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023)

Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 L	Parámetros	Frecuencia	Norma Referencial
Calidad de aire	CA-01	Próxima a la puerta de ingreso - Barlovento	N 8673292 E 289942	PM10, PM2.5, NO _x y CO	Semestral	ECA Aire D.S. N° 003-2017-MINAM
Emisiones atmosféricas	EG-01	Chimenea del Horno de cocción	N 8673385 E 289927	Material particulado, SO ₂ , NO _x y CO	Semestral	- Material particulado (150 mg/Nm3) y NO _x (460 mg/Nm3): IFC/BM (2007). - CO (1437 mg/Nm3): Decreto N° 638/1995 (Venezuela).
	EG-02	Chimenea del Horno Hoffman cerrado	N 8673323 E 289906	NO _x y CO	Semestral	- SO ₂ (2000 mg/Nm3)

- 3.9. Es así como, en específico, se tiene que la empresa **L. LOPEZ S.A.C.** solicita incluir la medición de los parámetros partículas y SO₂ en la estación EG-02 (Chimenea del horno Hoffman cerrado) del monitoreo de emisiones atmosféricas establecido en el referido Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control, del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE

¹ **Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento**

“Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.”

(12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023).

3.10. En ese sentido, a continuación, se efectúa el análisis técnico y legal de la solicitud formulada por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, en el marco del presente procedimiento administrativo, conforme se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 05 – Evaluación de la solicitud formulada por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**

Documento con la información a modificar	Solicitud formulada
Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023)	Solicita incluir la medición de los parámetros partículas y SO ₂ en la estación EG-02 (Chimenea del horno Hoffman cerrado) del monitoreo de emisiones atmosféricas, establecido en la Actualización del PMA de la DAA aprobada mediante Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023)

Sustento del titular para la modificación propuesta

1. En la Actualización del PMA de la DAA aprobada mediante Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023), se declaró la implementación de dos hornos Hoffman cerrados, de dos bóvedas cada uno, siendo que estos hornos están diseñados para trabajar con dos bóvedas en paralelo (en función al despacho y demanda de las ventas) de manera que el horno 1 contiene 2 bóvedas, una en operatividad o despacho, y otra en descanso para el enfriamiento del mismo. El horno 2 contiene de la misma manera 2 bóvedas, una en operatividad o despacho y otra en descanso para el enfriamiento, que serán empleados solo en caso que haya demanda. Asimismo, en relación al consumo de combustible, se declaró que los hornos Hoffman cerrados son duales, es decir, que utilizan biomasa o gas natural para la cocción de los ladrillos.
2. Mediante Resolución Directoral N° 833-2023-PRODUCE/DGAAMI (28.12.23) se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Instalación de Horno Hoffman cerrado", cuyo alcance es la construcción de un (01) horno Hoffman cerrado adicional (proyecto que aún no ha sido implementado), diseñado para trabajar con dos bóvedas en paralelo, tal como los hornos cerrados declarados en la Actualización. En dicho ITS, se sustentó que las emisiones del nuevo horno cerrado, serían canalizadas hacia la chimenea de los hornos cerrados (punto EG-02) ya establecido en el Programa de monitoreo de la Actualización del PMA de la DAA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023).
3. En ese sentido, se considera necesario incluir los parámetros; partículas y SO₂, en adición del NO_x y CO, ya establecidos en el punto de emisiones atmosféricas EG-02 del programa de monitoreo ambiental, dado que, como ya se indicó anteriormente, los hornos Hoffman cerrados son del tipo dual, que utilizan biomasa (aserrín, guano, cáscara de café) y gas natural.
4. Cabe indicar que, el sistema de ductos de gas natural para los hornos cerrados de la planta L. LÓPEZ S.A.C. será instalado por la empresa CALIDDA cuya red pasa por la Av. Los Ángeles (entrada a la planta López) y en la actualidad solo existe la mecha de conexión, por lo tanto, se seguirá utilizando biomasa como combustible, hasta que el sistema de gas sea instalado y el sistema opere de manera dual.
5. Para justificar la inclusión de los parámetros; partículas y SO₂ en el monitoreo de emisiones atmosféricas de la estación EG-02 (Chimenea del horno Hoffman cerrado), se presentan los monitoreos de emisiones atmosféricas de la estación EG-01 (Chimenea del Hornos abiertos) que utilizan biomasa como combustible.

Cuadro N° 06: LMP de emisiones atmosféricas

Estación de Muestreo	EG-01: Chimeneas del Horno de cocción			LMP	
	Corrida N°1	Corrida N°2	Corrida N°3		
Fecha de Muestreo	2023-10-24				
Parámetro	Unidades	Resultados			
Material Particulado	mg/Nm ³	29.0	27.7	23.5	150
Dióxido de Nitrógeno (NO _x)	mg/Nm ³	136.5	88.8	242.9	460
Monóxido de carbono (CO)	mg/Nm ³	1167.5	843.0	870.6	1437

Del cuadro N° 06, se puede observar que los resultados de las concentraciones de los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de carbono (CO) no superan los LMP establecidos en la DAA aprobada.

Fuente: Folio 229 de Reporte Ambiental 2do Semestre 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 06: LMP de emisiones atmosféricas

Estación de Muestreo		EG-01: Chimenea del Horno de cocción			LMP
		Corrida N°1	Corrida N°2	Corrida N°3	
Fecha de Muestreo		2023-10-24			
Parámetro	Unidades	Resultados			
Material Particulado	mg/Nm ³	<5.5	<5.5	<5.5	150
Dióxido de Nitrógeno (NOx)	mg/Nm ³	47.9	41.1	25.3	460
Monóxido de carbono (CO)	mg/Nm ³	260	251	223	1437

Del cuadro N° 06, se puede observar que los resultados de las concentraciones de los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de carbono (CO) no superan los LMP establecidos en la DAA aprobada.

Fuente: Folio 184 de Reporte Ambiental 1er Semestre 2024

6. En ese sentido, se solicita incluir la medición de los parámetros; partículas y SO₂ en el punto EG-02 emisiones de la chimenea de los hornos de cocción cerrados, tal como ha sido establecido en el punto EG-01, de acuerdo a la siguiente propuesta:

Programa de monitoreo ambiental

Monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84	Parámetros	Frecuencia	Norma Referencial
Calidad de aire	CA-01	Próxima a la puerta de ingreso - Barlovento	N 8673292 E 289942	PM10, PM2.5, SO ₂ , NO ₂ , CO	Semestral	ECA D.S. N° 003-2017-MINAM
Emisiones atmosféricas	EG-01	Chimenea del Horno Hoffman Abierto	N 8673385 E 289927	Partículas, NOx, SO ₂ , CO	Semestral	Partículas (150 mg/Nm ³), NOx (650 mg/Nm ³), SO ₂ (2000 mg/m ³), Guía IFC/BM 2007. CO (1437 mg/Nm ³) Decreto N° 638/1995 Venezuela
	EG-02	Chimenea del Horno Hoffman Cerrado	N 8673323 E 289906	Partículas, NOx, SO ₂ , CO	Semestral	Partículas (150 mg/Nm ³), NOx (650 mg/Nm ³), SO ₂ (2000 mg/m ³), Guía IFC/BM 2007. CO (1437 mg/Nm ³) Decreto N° 638/1995 Venezuela

7. Por otra parte, resulta importante señalar que la inclusión de los parámetros partículas y SO₂ en el punto EG-02, no implica la realización de un proyecto de ampliación, ni mejora tecnológica, ni modificación de componentes auxiliares de la actividad que viene realizando L. LÓPEZ S.A.C., siendo que, la presente petición se realiza a efectos de que el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado, cuente con los parámetros adecuados correspondientes, que reflejen la actual gestión ambiental de la empresa.

Evaluación de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)

Con relación a la petición formulada por la empresa L. LÓPEZ S.A.C., cabe precisar que, como parte de la evaluación de la Actualización del PMA de la DAA aprobada mediante Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023), se consideró lo siguiente:

- Los nuevos hornos, declarados en la Actualización, son de tipo Hoffman cerrado (Horno dual, contará con inyectores de gas natural y quemadores como aserrín y guano), con un sistema de extracción de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gases (chimenea de 12 m altura con eficiencia del 80%); 48 tolvinos de ingreso de combustible y una capacidad de 280 millares por horneada.

- Para sus emisiones atmosféricas, se adicionó el punto EG-02 que corresponde a la chimenea de los nuevos hornos Hoffman cerrados. Cabe indicar que el combustible a utilizar en estos nuevos hornos será dual (biomasa/gas natural).

Así, tomando en cuenta que en la Actualización del PMA de la DAA de la Planta de fabricación de ladrillos, se establecieron los parámetros NO_x y CO para la estación EG-02 correspondiente a la chimenea de los hornos cerrados; y siendo que, se declaró el funcionamiento de tales hornos de manera dual (utilizan gas natural y biomasa como combustible), se considera que la propuesta de la empresa **L. López S.A.C.**, de incluir los parámetros partículas y SO₂ en la estación EG-02 del monitoreo de emisiones atmosféricas, es conforme, toda vez que dichos parámetros son representativos de la combustión del combustible utilizado, por lo que deberá medir los parámetros Partículas, NO_x, SO₂ y CO en la chimenea de los hornos Hoffman cerrados (punto EG-02), tal como viene midiendo actualmente en la chimenea EG-01 que corresponde a los hornos de cocción abiertos, para lo cual se aplicarán los mismos valores de comparación establecidos del IFC Banco Mundial (2007) para Partículas, NO_x, SO₂ y Decreto N° 638/1995 Venezuela para CO.

- 3.11. De este modo, de acuerdo con la evaluación efectuada a la petición administrativa formulada por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, que consta en la Tabla N° 05 del presente informe, se estima conforme modificar el Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, en el extremo del componente emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Informe.
- 3.12. Asimismo, corresponde indicar que lo antes concluido por esta Autoridad mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.** en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos” aprobada a través de la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.23) sustentada en el Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.23), que no han sido objeto de evaluación en el marco del presente procedimiento administrativo.
- 3.13. Cabe precisar que, conforme al TUO de la LPAG, la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.23) sustentada en el Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.23), tiene plena eficacia y es válida, dado que ha sido emitida en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO de la LPAG, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, es eficaz desde la fecha de su emisión.
- 3.14. Asimismo, toda vez que el acto administrativo primigenio (Actualización del PMA de la DAA de la “Planta de fabricación de ladrillos”), ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la modificación materia del presente procedimiento, sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral.
- 3.15. Finalmente, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la empresa **L. LOPEZ S.A.C.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos” aprobada a través de Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023), sustentada en el Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, se recomienda modificar el Anexo N° 03. Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, en el extremo referido al componente emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo único del presente Informe.
- 4.2. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, ubicada en la Av. Los Ángeles s/n sub lote 20 B-3 Parcela Media Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación como resultado del presente procedimiento administrativo.
- 4.3. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la modificación del Anexo N° 03 Plan de Seguimiento y Control del Informe N° 00000033-2023-CMONSALVE (12.09.2023) que sustentó la Resolución Directoral N° 00549-2023-PRODUCE/DGAAMI (13.09.2023) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de fabricación de ladrillos”, de titularidad de la empresa **L. LOPEZ S.A.C.**
- 4.4. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **L. LOPEZ S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

MALDONADO TUESTA, BERTHA LUZ
ESPECIALISTA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
MALDONADO TUESTA BERTHA
LUZ FIR 41090317 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 11:09:10-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU
Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 11:34:48-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ DIAZ
Jeremy Daniel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 12:28:44-0500





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo único
Plan de Seguimiento y Control Actualizado de la “Planta de fabricación de ladrillos”

Componente ambiental	Estación de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS-84), Zona 18 L		Parámetro	Frecuencia	Estándar de comparación
			Este	Norte			
Calidad de aire	CA-01	Próxima a la puerta de ingreso - Barlovento	289942	8673292	PM ₁₀ , PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ , y CO	Semestral	ECA Aire D.S. N° 003-2017-MINAM
Emisiones atmosféricas	EG-01	Chimenea del Horno Hoffman abierto	289927	8673385	Partículas, SO ₂ , NO _x y CO	Semestral	Partículas (150 mg/Nm ³), NO _x (650 mg/Nm ³), y SO ₂ (2000 mg/Nm ³), Guía IFC/BM 2007. CO (1437 mg/Nm ³): Decreto N° 638/1995 Venezuela.
	EG-02	Chimenea del Horno Hoffman cerrado	289906	8673323	Partículas, SO ₂ , NO _x y CO		

